

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

QUE, El artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo señala: Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **g).** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

En uso de sus atribuciones expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 033-OCS-2018

Art.1.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Disponer que todo lo no contemplado en este reglamento sea resuelto por el Órgano Colegiado Superior, o las instancias que corresponda.

Art.3.- Derogar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Otavalo aprobado el 16 de abril del 2015.

Art.4.- De la ejecución de la presente resolución se encargará el Consejo Electoral Universitario.

Expedida en la sala de sesiones de la Universidad de Otavalo, a los 08 días del mes de noviembre de 2018.


PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR (e)




Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 45 señala: Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

QUE, la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 46 señala: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”.

QUE, la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 47 señala: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.

QUE, la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 18 señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- literal: **b)** La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”.

QUE, el Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo en el artículo 177 señala: “Los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a elegir y a ser elegidos para las dignidades y representaciones previstas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna. El voto será un acto universal, directo y secreto que se ejercerá dentro de los procesos electorales que señale el reglamento respectivo, entre los que se incluirá la elección de los miembros de la asociación de estudiantes y la asociación del personal administrativo”.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 0033-OCS-2018

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El presente Reglamento de Elecciones norma todos los procesos electorales para constituir al Órgano Colegiado Superior y demás estamentos universitarios correspondientes.

Art. 2.- El Consejo Electoral Universitario es un órgano autónomo y permanente que organiza y ejecuta todos los procesos electorales que se realicen en la Universidad de Otavalo, incluidos los asuntos de trascendental importancia institucional que deban ser consultados.

Art. 3.- Los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a elegir y a ser elegidos para las dignidades y representaciones previstas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y la normativa interna.

Art. 4.- El Consejo Electoral Universitario estará integrado por:

- a) Dos representantes de los profesores titulares a tiempo completo.
- b) Un representante de la asociación de estudiantes.
- c) Dos representantes del personal administrativo.

Art. 5.- La elección de los representantes será convocada por el rector a través de la página web de la universidad y se realizará por votación simple y directa. El proceso de elección para los representantes de los profesores titulares a tiempo completo estará a cargo del vicerrectorado, el de los representantes del personal administrativo a cargo del vicerrectorado administrativo y del representante de la asociación de estudiantes a cargo de su presidente.

Art. 6.- El presidente y el secretario del Consejo Electoral Universitario serán elegidos de entre los miembros electos.

Art. 7.- Podrán sesionar ordinaria o extraordinariamente. El quorum para que se instale el Consejo Electoral Universitario deberá ser con la mayoría simple de sus miembros.

Art. 8.- El Consejo Electoral Universitario durará en sus funciones cuatro años y será posesionado por el Rector.

Art. 9.- El Consejo de Regentes tendrá la facultad de designar, de fuera de su seno, a dos representantes que participarán en los procesos electorales en calidad de veedores.

El Consejo Electoral Universitario posesionará a cada uno de los miembros electos de los distintos procesos electorarios.

Art. 10.- Las funciones del Consejo Electoral Universitario son:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales.
- b) Convocar a elecciones, realizar el conteo electoral, proclamar los resultados y posesionar a las autoridades electas.
- c) Controlar la promoción electoral de los candidatos.
- d) Garantizar la legalidad de los procesos electorales efectuados en la Universidad conforme ordena la LOES y demás leyes conexas.
- e) Solicitar, planificar y ejecutar el presupuesto asignado.
- f) Actualizar y mantener organizado el registro de los padrones electorales.
- g) Conocer y resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral en primera instancia.
- h) Respetar la paridad de género en todos los procesos electorales.

Art. 11.- Los inconvenientes que se presenten durante el proceso electoral serán resueltos por los integrantes de la respectiva mesa de sufragio en el mismo acto.

Art. 12.- El recurso de apelación, en caso se suscitarse inconvenientes dentro del proceso electoral, será presentado por el interesado dentro de las 72 horas hábiles ante el presidente del Consejo Electoral Universitario, para que en el plazo de 72 horas resuelvan aceptar o rechazar dicho reclamo. Esta resolución de apelación, será irrevocable y de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 13.- Para ser candidatos a las cinco representaciones de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior se requiere:

- a) Ser profesor titular principal, agregado, o auxiliar a tiempo completo en la Universidad.
- b) No pertenecer a organismos de gobierno de otras universidades.
- c) Ser profesor titular por al menos un año en la universidad de Otavalo.
- d) No haber merecido sanciones disciplinarias en el último año.
- e) No ser autoridad académica.

Art. 14.- El procedimiento para la elección de los cinco profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior será el siguiente:

- a) El Consejo Electoral Universitario será el encargado de llevar el proceso para la elección de los profesores representantes al Órgano Colegiado Superior.
- b) El Consejo Electoral Universitario convocará a elecciones universales, directas y secretas a los profesores e investigadores. La convocatoria se la realizará en el plazo de 15 días antes del día determinado para las elecciones, a través de un comunicado oficial en la página web de la Universidad.
- c) El Consejo Electoral Universitario, una vez realizada la convocatoria en el término de 5 días, receptorá las inscripciones de los candidatos.
- d) El Consejo Electoral Universitario verificará en las siguientes 24 horas el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y el presente reglamento e inscribirá a los candidatos que reúnan los requisitos antes mencionados, y notificará a los interesados de forma escrita. Los candidatos que no reúnan los requisitos también serán notificados, éstos tendrán el plazo de 3 días para apelar esta decisión.
- e) El Consejo Electoral Universitario resolverá sobre la apelación en un plazo no mayor de 48 horas y notificará a los interesados.
- f) Los candidatos se postularán de forma independiente.

Art. 15.- De las Elecciones:

a) Padrones electorales.-

1. El Consejo Electoral Universitario solicitará la nómina de profesores e investigadores a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de los padrones electorales. Previo al inicio de las elecciones, los padrones serán verificados y aprobados por el Consejo Electoral Universitario.

b) El sufragio.-

1. Las elecciones serán de 9h00 a 12h00 y de 17h00 a 20h00.
2. Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas numeradas que proporcionará el Consejo Electoral Universitario a las juntas receptoras del voto.
3. Ejercerán el derecho al voto los profesores titulares y no titulares.
4. Para ejercer el derecho al voto deberán presentar los profesores e investigadores la credencial expedida por la universidad o la cédula de ciudadanía.
5. Los candidatos participantes podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario la inclusión de un veedor en las juntas receptoras del voto.
6. No podrán ejercer el derecho al voto los electores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que limite el uso de sus facultades.

c) De las juntas receptoras del voto:

1. Se conformarán dos juntas receptoras del voto que estarán integradas por tres miembros de la comunidad universitaria que serán designados y notificados de forma escrita por el Consejo Electoral Universitario, en un plazo de 5 días, previos a la fecha señalada para el sufragio.
2. Los miembros designados podrán excusarse únicamente en casos de fuerza mayor o fortuitos, en un término máximo de 48 horas, contados a partir de haber recibido la notificación.
3. De entre los miembros designados se nombrará un presidente y secretario.
4. Las juntas se instalarán una hora antes del inicio del proceso y cerrarán al concluir el conteo de los votos y el levantamiento de las actas.
5. Las juntas receptoras del voto verificarán que el número de papeletas sea igual al número de empadronados.

d) Los miembros de la junta receptora no podrán:

1. Influir por sí o por terceros en la voluntad de los electores.
2. Receptar sufragios antes o después de las horas establecidas para esta actividad.
3. Receptar el voto de electores que no constaren en los padrones electorales.
4. Receptar votos mediante delegación.

e) De los escrutinios y proclamación de resultados:

1. El presidente de la junta receptora del voto dará por concluido el proceso electoral y procederá con el conteo de votos.
2. Para el conteo de votos se contará con la presencia obligatoria de todos los miembros de la junta receptora del voto y los veedores legalmente acreditados.
3. El conteo de votos se hará una vez cerrado el proceso y finalizará con el levantamiento de las actas respectivas, mismas que serán suscritas por los miembros de la Junta receptora del voto. Las actas y el material electoral sobrante serán entregadas en sobre cerrado al presidente del Consejo Electoral Universitario.
4. El Consejo Electoral Universitario una vez consolidados los resultados finales realizará la proclamación en acto público ante la comunidad universitaria.
5. En caso de que los candidatos obtuvieren el mismo número de votos válidos, el Consejo Electoral Universitario proclamará los resultados en la página de la universidad u otros medios, y en las 24 horas siguientes convocará a una segunda vuelta electoral para el proceso de desempate. El candidato electo será quien obtenga el mayor número de votos válidos de los sufragantes.

f) Cada acta electoral contendrá obligatoriamente:

1. El número total de electores que hubieren asistido a cumplir con su derecho.
2. El número de votos válidos que hubieren obtenido cada una de las listas.

3. El número de votos nulos y en blanco.
4. La firma del presidente y el secretario.

Art. 16.- Los cinco profesores e investigadores titulares que sean designados como representantes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones 2 años pudiendo ser reelegidos hasta por un período más. En caso de ausencia simultánea se llamará a un nuevo proceso electoral para reemplazarlo.

DEL DIRECTOR DE CARRERA

Art. 17.- Para ser candidato a representante de los directores de carrera ante los órganos de gobierno de la Universidad se requiere:

- a) Ser director de carrera.
- b) No tener sanciones disciplinarias en el último año.
- c) No pertenecer a otros organismos de gobierno de distintas universidades.
- d) Haber ejercido funciones como director de carrera por lo menos un año consecutivo.

Art. 18.- Para la elección del representante de los directores de carrera al Órgano Colegiado Superior se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Electoral Universitario será el encargado de llevar el proceso para la elección del director de carrera representante al Órgano Colegiado Superior.
- b) El Consejo Electoral Universitario convocará a los directores de carrera para que un plazo de 3 días se postulen aquellos que cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente reglamento. Este comunicado se lo realizará a través de la página web de la Universidad.
- c) El Consejo Electoral Universitario verificará en las siguientes 24 horas el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y el presente reglamento e inscribirá a los candidatos que reúnan los requisitos antes mencionados, y notificará a los interesados de forma escrita. Los candidatos que no reúnan los requisitos también serán notificados, éstos tendrán el plazo de 48 horas para apelar esta decisión.
- d) El Consejo Electoral Universitario resolverá sobre la apelación en un plazo no mayor de 48 horas y notificará a los interesados.
- e) Los candidatos se postularán de forma independiente.

Art. 19.- De las Elecciones:

a) Padrones electorales.-

1. El Consejo Electoral Universitario solicitará la nómina de los directores de carrera a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de los padrones.
2. La elección será de manera directa y secreta.

Los padrones electorales serán verificados y aprobados en reunión del Consejo Electoral Universitario previo al inicio de elecciones.

b) El sufragio.-

1. Las elecciones serán de 14h00 a 16h00.
2. Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas numeradas que proporcionará el Consejo Electoral Universitario a las juntas receptoras del voto.
3. Ejercerán el derecho al voto los directores de carrera.
4. Para ejercer el derecho al voto deberán presentar la credencial expedida por la universidad o la cédula de ciudadanía.
5. Los candidatos participantes podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario la inclusión de un veedor en las juntas receptoras del voto.
6. No podrán ejercer el derecho al voto los electores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que limite el uso de sus facultades.

b) De las juntas receptoras del voto:

1. Se conformará una junta receptora del voto que estará integrada por tres miembros de la comunidad universitaria que serán designados y notificados de forma escrita por el Consejo Electoral Universitario, en un plazo de 5 días, previos a la fecha señalada para el sufragio.
2. Los miembros designados podrán excusarse únicamente en casos de fuerza mayor o fortuitos, en un término máximo de 48 horas, contados a partir de haber recibido la notificación.
3. De entre los miembros designados se nombrará un presidente y secretario.
4. La junta se instalará treinta minutos antes del inicio del proceso electoral y cerrarán al concluir el conteo de los votos y el levantamiento de las actas.
5. La junta receptora del voto verificará que el número de papeletas sea igual al número de empadronados.

c) Los miembros de la junta receptora no podrán:

1. Influir por sí o por terceros en la voluntad de los electores,
2. Receptar sufragios antes o después de las horas establecidas para esta actividad.
3. Receptar el voto de electores que no constaren en los padrones electorales.
4. Receptar votos mediante delegación.

d) De los escrutinios y proclamación de resultados:

1. El presidente de la junta receptora del voto dará por concluido el proceso electoral y procederá con el conteo de votos.
2. Para el conteo de votos se contará con la presencia obligatoria de todos los miembros de la junta receptora del voto y los veedores legalmente acreditados.

3. El conteo de votos se hará una vez cerrado el proceso y finalizará con el levantamiento de las actas respectivas, mismas que serán suscritas por los miembros de la Junta receptora del voto. Las actas y el material electoral sobrante serán entregadas en sobre cerrado al presidente del Consejo Electoral Universitario.
4. El Consejo Electoral Universitario una vez consolidados los resultados finales realizará la proclamación en acto público ante la comunidad universitaria.
5. En caso de que los candidatos obtuvieren el mismo número de votos válidos, el Consejo Electoral Universitario proclamará los resultados en la página de la universidad u otros medios, y en las 24 horas siguientes convocará a una segunda vuelta electoral para el proceso de desempate. El candidato electo será quien obtenga el mayor número de votos válidos de los sufragantes.

e) Cada acta electoral contendrá obligatoriamente:

1. El número total de electores que hubieren asistido a cumplir con su derecho.
2. El número de votos válidos que hubieren obtenido cada una de las listas.
3. El número de votos nulos y en blanco.
4. La firma del presidente y el secretario.

Art. 20.- El periodo de designación del representante de los directores de carrera como representantes al Órgano Colegiado Superior será de 2 años. En caso de ausencia simultánea se llamará a un nuevo proceso electoral para reemplazarlo.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21.- Para ser candidatos a la representación de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior de la universidad se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Otavalo
- b) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular que corresponde
- c) No haber sido sancionado en el último periodo académico.
- d) Tener un promedio general de 9 puntos equivalente a muy bueno.
- e) No ser estudiante de décimo nivel.
- f) Presentar un plan de trabajo.
- g) No pertenecer a otros estamentos estudiantiles externos.

Art. 22.- Para ser candidatos a la representación de los estudiantes ante a los estamentos universitarios de la universidad se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Otavalo
- b) Haber aprobado al menos segundo nivel.
- c) No haber sido sancionado en el último periodo académico.
- d) Tener un promedio general de 8 puntos equivalente a bueno.
- e) No ser estudiante de décimo nivel.
- f) No pertenecer a otros estamentos estudiantiles externos.

Art. 23.- Para la elección del estudiante que integrará el Órgano Colegiado Superior se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Electoral Universitario será el encargado de llevar el proceso para la elección de los estudiantes representante al Órgano Colegiado Superior y demás estamentos universitarios.
- b) El Consejo Electoral Universitario convocará a los estudiantes para que un plazo de 5 días se postulen aquellos que cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto y el presente reglamento. Este comunicado se lo realizará a través de la página web de la Universidad y otros medios.
- c) El Consejo Electoral Universitario verificará en las siguientes 24 horas el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y el presente reglamento e inscribirá a los candidatos que reúnan los requisitos antes mencionados, y notificará a los interesados de forma escrita. Los candidatos que no reúnan los requisitos también serán notificados, éstos tendrán el plazo de 72 horas para apelar esta decisión.
- d) El Consejo Electoral Universitario resolverá sobre la apelación en un plazo no mayor de 48 horas y notificará a los interesados;
- e) Los candidatos se postularán de forma independiente.

Art. 24.- De la comunicación de las propuestas de planes de trabajo.

- a) Los candidatos inscritos presentarán sus propuestas de los planes de trabajo a los estudiantes a través de la organización que establezca el Consejo Electoral Universitario.
- b) La comunicación de las propuestas por los candidatos concluirán 5 días antes del día del sufragio.

Art. 25.- De las Elecciones:

a) Padrones electorales.-

1. El Consejo Electoral Universitario solicitará la nómina de los estudiantes a la secretaria académica de la institución, dicha lista será certificada por secretaria general, para la elaboración de los padrones electorales. Los padrones electorales, serán verificados y aprobados por el Consejo Electoral Universitario, previo a las elecciones.

b) El sufragio.-

1. Las elecciones serán de 9h00 a 13h00 y de 17h30 a 20h30.
2. Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas numeradas que proporcionará el Consejo Electoral Universitario a las juntas receptoras del voto.
3. Ejercerán el derecho al voto los estudiantes legalmente matriculados;

4. Para ejercer el derecho al voto deberán presentar el carnet o la cedula de ciudadanía.
5. Los candidatos participantes podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario la inclusión de un veedor de las juntas receptoras del voto.
6. No podrán ejercer el derecho al voto los electores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que limite el uso de sus facultades.

c) De las juntas receptoras del voto:

1. Se conformarán cinco juntas receptoras del voto que estarán integradas por cinco miembros de la comunidad universitaria que serán designados y notificados de forma escrita por el Consejo Electoral Universitario, en un plazo de 5 días, previos a la fecha señalada para el sufragio.
2. Los miembros designados podrán excusarse únicamente en casos de fuerza mayor o fortuitos, en un término máximo de 48 horas, contados a partir de haber recibido la notificación.
3. De entre los miembros designados se nombrará un presidente y secretario.
4. Las juntas se instalarán una hora antes del inicio del proceso y cerrarán al concluir el conteo de los votos y el levantamiento de las actas.
5. Las juntas receptoras del voto verificarán que el número de papeletas sea igual al número de empadronados.

d) Los miembros de la junta receptora no podrán:

1. Influnciar por sí o por terceros en la voluntad de los electores.
2. Receptar sufragios antes o después de las horas establecidas para esta actividad.
3. Receptar el voto de electores que no constaren en los padrones electorales.
4. Receptar votos mediante delegación.

e) De los escrutinios y proclamación de resultados:

1. El presidente de la junta receptora del voto dará por concluido el proceso electoral y procederá con el conteo de votos.
2. Para el conteo de votos se contará con la presencia obligatoria de todos los miembros de la junta receptora del voto y los veedores legalmente acreditados.
3. El conteo de votos se hará una vez cerrado el proceso y finalizará con el levantamiento de las actas respectivas, mismas que serán suscritas por los miembros de la Junta receptora del voto. Las actas y el material electoral sobrante serán entregadas en sobre cerrado al presidente del Consejo Electoral Universitario.
4. el Consejo Electoral Universitario una vez consolidados los resultados finales realizará la proclamación en acto público ante la comunidad universitaria.
5. En caso de que los candidatos obtuvieren el mismo número de votos válidos, el Consejo Electoral Universitario proclamará los resultados en la página de la

universidad u otros medios, y en las 24 horas siguientes convocará a una segunda vuelta electoral para el proceso de desempate. El candidato electo será quien obtenga el mayor número de votos válidos de los sufragantes.

f) Cada acta electoral contendrá obligatoriamente:

1. El número total de electores que hubieren asistido a cumplir con su derecho.
2. El número de votos válidos que hubieren obtenido cada una de las listas.
3. El número de votos nulos y en blanco.
4. La firma del presidente y el secretario.

Art. 26.- El estudiante que por elección sea designado como representante al Consejo Universitario durará en sus funciones un año.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 27.- Para ser candidato a representante del personal administrativo ante el Órgano Colegiado Superior se requiere:

- a) Tener relación laboral de dependencia.
- b) Haber prestado sus servicios ininterrumpidamente por 2 años.
- c) No haber merecido sanciones disciplinarias en el último año.

Art. 28.- Para la elección del representante del personal administrativo al Órgano Colegiado Superior se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Electoral Universitario será el encargado de llevar el proceso para la elección del personal administrativo como representante al Órgano Colegiado Superior.
- b) El Consejo Electoral Universitario convocará a elecciones universales, directas y secretas del personal administrativo. La convocatoria se la realizará en el plazo de 15 días antes del día determinado para las elecciones, a través de un comunicado oficial en la página web de la universidad.
- c) El Consejo Electoral Universitario una vez realizada la convocatoria en el término de 5 días receptorá las inscripciones de los candidatos.
- d) El Consejo Electoral Universitario verificará en las siguientes 24 horas el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento e inscribirá a los candidatos y notificará a los interesados de forma escrita. Los candidatos que no reúnan los requisitos también serán notificados, éstos tendrán el plazo de 3 días para apelar esta decisión.
- e) El Consejo Electoral Universitario resolverá sobre la apelación en un plazo no mayor de 48 horas y notificará a los interesados.

Art. 29.- De la comunicación de las propuestas de planes de trabajo.

- a) Los candidatos y candidatas debidamente inscritos por el Consejo Electoral Universitario iniciarán las campañas electorales con la presentación de propuestas para ser representante ante el Órgano Colegiado Superior.
- b) La comunicación de las propuestas por los candidatos concluirán 5 días antes del día del sufragio.

Art. 30.- De las Elecciones:

a) Padrones electorales.-

1. El Consejo Electoral Universitario solicitará la nómina del personal administrativo a la unidad de Talento Humano y Finanzas para la elaboración de los padrones electorales. Esto previo al inicio de las elecciones, serán verificados y aprobados por el Consejo Electoral Universitario.

b) El sufragio.-

1. Las elecciones iniciarán a las 14h30 y culminarán a las 17h30 del día determinado para el efecto.
2. Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas numeradas que proporcionará el Consejo Electoral Universitario a las juntas receptoras del voto.
3. Para ejercer el derecho al voto deberán presentar la credencial o la cédula de ciudadanía.
4. Los candidatos participantes podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario la inclusión de un veedor en las juntas receptoras del voto.
5. No podrán ejercer el derecho al voto los electores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que limite el uso de sus facultades.

c) De las juntas receptoras del voto:

1. Se conformará una junta receptora del voto que estarán integradas por tres miembros de la comunidad universitaria que serán designados y notificados de forma escrita por el Consejo Electoral Universitario, en un plazo de 5 días, previos a la fecha señalada para el sufragio.
2. Los miembros designados podrán excusarse únicamente en casos de fuerza mayor o fortuitos, en un término máximo de 48 horas, contados a partir de haber recibido la notificación.
3. De entre los miembros designados se nombrará un presidente y secretario.
4. Las juntas se instalarán treinta minutos antes del inicio del proceso y cerrarán al concluir el conteo de los votos y el levantamiento de las actas.

5. Las juntas receptoras del voto verificarán que el número de papeletas sea igual al número de empadronados.

d) Los miembros de la junta receptora no podrán:

1. Influir por sí o por terceros en la voluntad de los electores.
2. Receptar sufragios antes o después de las horas establecidas para esta actividad.
3. Receptar el voto de electores que no constaren en los padrones electorales.
4. Receptar votos mediante delegación.

d) De los escrutinios y proclamación de resultados:

1. El presidente de la junta receptora del voto dará por concluido el proceso electoral y procederá con el conteo de votos.
2. Para el conteo de votos se contará con la presencia obligatoria de todos los miembros de la junta receptora del voto y los veedores legalmente acreditados.
3. El conteo de votos se hará una vez cerrado el proceso y finalizará con el levantamiento de las actas respectivas, mismas que serán suscritas por los miembros de la Junta receptora del voto. Las actas y el material electoral sobrante serán entregadas en sobre cerrado al presidente del Consejo Electoral Universitario.
4. El Consejo Electoral Universitario una vez consolidados los resultados finales realizará la proclamación en acto público ante la comunidad universitaria.
5. En caso de que los candidatos obtuvieren el mismo número de votos válidos, el Consejo Electoral Universitario proclamará los resultados en la página de la universidad u otros medios, y en las 24 horas siguientes convocará a una segunda vuelta electoral para el proceso de desempate. El candidato electo será quien obtenga el mayor número de votos válidos de los sufragantes.

e) Cada acta electoral contendrá obligatoriamente:

1. El número total de electores que hubieren asistido a cumplir con su derecho.
2. El número de votos válidos que hubieren obtenido cada una de las listas.
3. El número de votos nulos y en blanco.
4. La firma del presidente y el secretario.

Art. 31.- El periodo de designación del representante del personal administrativo al Órgano Colegiado Superior será de dos años; siempre y cuando continúe en ejercicio de su función.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES ELECTORALES

Art. 32.- En el desarrollo del proceso electoral se sancionará lo siguiente:

- a) La inasistencia injustificada en conformar la junta receptora del voto.
- b) Quienes actúen fraudulentamente en el proceso electoral.
- c) La inasistencia injustificada al sufragio.

Art. 33.- Las sanciones que se aplicarán serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Amonestación pecuniaria

Dependiendo de la infracción la sanción será resuelta por el Órgano Colegiado Superior previo el informe del presidente del Consejo Electoral Universitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los miembros del Consejo Electoral Universitario no podrán ser candidatos a ninguna de las dignidades señaladas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los directores de carrera podrán ejercer su derecho al voto para elegir a los representantes de los profesores al Órgano Colegiado Superior.

TERCERA.- Cada candidato que postule a cualquiera de las dignidades señaladas en el presente reglamento deberá contar con un suplente.

CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento Reformado de Elecciones de la Universidad de Otavalo aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha dieciséis de abril del año 2015 y demás normativas internas que contravengan a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Comuníquese y ejecútese,



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR (E)